



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de enero de 2021

Radicación No. 110014003031-2016-00300-00

No se acepta la Justificación alegada por la abogada Adriana Rojas Barrera, pues la vinculación con una entidad privada sin ánimo de lucro no le impide adelantar el cargo, más cuando revisado el reglamento del contenido en la página Web de dicha entidad ningún impedimento o prohibición se encuentra sobre el particular.

De esta manera, se requiere a la profesional para que en el término de 5 días contados a partir de la respectiva notificación de esta decisión acredite la justificación como establece el numeral 7° del art. 48 del CGP o acepte la designación.

Por secretaría comuníquese esta decisión en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., al correo electrónico registrado en este juzgado y al que figure en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 002 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

db11d16ae8abe530f1cdc8bb13d5b38d3839267dcc4851dcb22f486286544901

Documento generado en 13/01/2021 04:15:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>